



**Cámara de Comercio
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 051.
Neiva, 13 de julio de 2021.**

La Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Consejo de Administración, contenida en el acta No. 45 de fecha 25 de marzo de 2021, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALESTINA COOTRANSPAL LTDA identificada con Nit. 813.004.406-4, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 02 de julio del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 45 de fecha 25 marzo de 2021, de asamblea general ordinaria en la cual se aprueba el nombramiento de Consejo de Administración, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALESTINA COOTRANSPAL LTDA identificada con Nit. 813.004.406-4, trámite que se identifica con número de radicado 674023.

SEGUNDO: Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa lo siguiente:

En el acta se indica que la fecha de convocatoria de la reunión fue el día 10 de marzo de 2021, sin embargo, de conformidad con el art. 33 de los estatutos de la cooperativa, "La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) hábiles, (...)" (subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al realizar el conteo del plazo entre la fecha de la convocatoria (10 de marzo) y el día de la reunión (25 de marzo) transcurrieron once días hábiles, teniendo en cuenta que para estos efectos, no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 516 del 03 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "*ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la*



**Cámara de Comercio
del Huila**

ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

TERCERO: La falencia relacionada con la antelación requerida para convocar, constituye una causal de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías,(...)" (subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de consejo de administración, contenida en el acta No. 45 de fecha 25 marzo de 2021, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALESTINA COOTRANS PAL LTDA identificada con Nit. 813.004.406-4.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, al señor JUAN MARIA CERON, identificado con C.C. 12.230.500, como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALESTINA COOTRANS PAL LTDA identificado con Nit. 813.004.406-4, y como solicitante del registro.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.



**Cámara de Comercio
del Huila**

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante recibo No. S000978855 de fecha 02 de julio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR/FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.